



RADICADO N°: 686554089001-2023-00253-00

PROCESO: APRHENSION DE LA GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A

DEMANDADO: REYNALDO REY MAYORGA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el togado accionante llega solicitud de terminación del proceso. siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Encuentra el despacho, memorial radicado en la secretaria del Juzgado vía correo electrónico por la parte accionante, por medio del cual requiere la terminación del proceso teniendo en cuenta que se materializo la orden de captura del vehículo perseguido, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Judicial SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ de la ciudad de Bucaramanga, -014SolcitudTerminacion.pdf fol. 3- adicionalmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, conforme lo manifestado por el togado ejecutante, este estrado judicial no encuentra razón alguna para dar continuidad al proceso de marras cuya finalidad no era otra que lograr la aprensión del vehículo MARCA: CHEVROLET LINEA: BEAT MCM NB MT PLACA: GYW-163 COLOR: GRIS MERCURIO METALICO SERVICIO: PARTICULAR MODELO: 2022 de propiedad de REYNALDO REY MAYORGA identificado con C.C. No. 91,533,883; el cual como lo informa el togado accionante ya se encuentra en poder del parqueadero, advirtiendo el despacho se configura así la carencia actual del objeto; dando aplicación al derecho supletorio a través de la *Jurisprudencia Constitucional* por cuanto en materia civil se halla un vacío normativo en cuanto a este aspecto.

*La Corte Constitucional en sentencias T-419/17, indico al respecto: "Se configura la carencia actual de objeto por sustracción de materia, por una situación sobreviniente que modificó los hechos, la cual genera que la orden que podría ser impartida por el juez de tutela, relativa a lo solicitado en la demanda de amparo, no surta ningún efecto; ya que, se puede inferir razonadamente que la accionante perdió todo el interés en la satisfacción de su pretensión..."*

Conforme lo anterior el despacho considera pertinente ordenar la terminación del proceso por carencia actual del objeto y en consecuencia ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que fueron ordenadas en su oportunidad procesal y se ordenara se libren los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares por secretaria.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana De Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION** conforme la solicitud incoada por el apoderado demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares así como la orden de APREHENSIÓN del vehículo MARCA: CHEVROLET LINEA: BEAT MCM NB MT PLACA: GYW-163 COLOR: GRIS MERCURIO METALICO SERVICIO: PARTICULAR MODELO: 2022, servicio particular de propiedad de REYNALDO REY MAYORGA identificado con C.C. No. 91,533,883 comunicada mediante oficio N° 2377 del 16 de noviembre de 2023 remitido a Comandante Policía Nacional - SIJIN / AUTOMORES. Por secretaria **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.



**TERCERO: ORDENAR** al parqueadero Judicial SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ NIT 900272403-6 de la ciudad de Bucaramanga la entrega del vehículo MARCA: CHEVROLET LINEA: BEAT MCM NB MT PLACA: GYW-163 COLOR: GRIS MERCURIO METALICO SERVICIO: PARTICULAR MODELO: 2022, servicio particular al representante legal de CHEVYPLAN S.A identificada con NIT 830.001.133-7; o a quien este autorice para tal fin; Por secretaria **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

**CUARTO: ARCHIVAR** una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

**QUINTO:** No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **08 de mayo de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO